

(Refª. Expte. Disciplinario nº 13/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2010, a la vista de la queja planteada por D. y Dª. contra los Letrados D. y D., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Comisión Deontológica del Colegio de Abogados, por delegación de la Junta de Gobierno de este Ilustre Colegio, en sesión celebrada el día 17 de Mayo de 2010, a la vista de los antecedentes obrantes en el Expediente Disciplinario de referencia, incoado en virtud de queja formulada por los letrados Don..... y Dña. adoptó por unanimidad RESOLUCION ordenado la apertura de expediente disciplinario con ocasión de que los letrados denunciados habían usado en nombre de sus respectivos clientes documentos remitidos por otros abogados, violándose como tal el secreto, las confidencias y la discreción que debe reinar en las comunicaciones entre abogados.

Tras el correspondiente traslado de la información previa incoada y tras las alegaciones de los letrados denunciados Srs.....y , los letrados denunciantes, dony Dña. han presentado escrito en el Colegio de Abogados de Málaga con fecha de 23 de Junio en el que expresamente manifiestan haber recibido las necesarias explicaciones y disculpas por el proceder, a la vez que se solicita el archivo del expediente incoado, “ por petición expresa de los denunciantes “.

CONSIDERACIONES .

Primera y única

El Código de la Deontología de la profesión de abogado determina en su preámbulo, que :

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación del Abogado. Ellas son la causa de las necesarias relaciones de confianza Abogado-Cliente y la base del honor y la dignidad de la profesión. El Abogado debe actuar siempre honesta y diligentemente, con competencia, con lealtad al cliente, respeto a la parte contraria, guardando secreto de cuanto conociere por razón de su profesión. Y si cualquier Abogado así no lo hiciere, su actuación individual afecta al honor y dignidad de toda la profesión..

A pesar de que los hechos denunciados y por los cuales se apertura el expediente disciplinario, son calificados como GRAVES, no es menos cierto de que el Código Deontológico de los Colegios de Abogados de la Comunidad Europea tienen establecido en su artículo CINCO que

“El compañerismo requiere la existencia de relaciones de confianza entre Abogados en interés del cliente y para evitar tanto procedimientos inútiles como cualquier otro

comportamiento que pueda dañar el prestigio de la profesión. Sin embargo, el compañerismo nunca será motivo para enfrentar los intereses del Abogado con los del cliente.” Y además se manifiesta que “ el Abogado se comportará con él(otro abogado) fraternal y lealmente”.

Dicho lo anterior, y apreciándose que ni se puede ni se debe incurrir en exceso alguno a la vista de la fraternal y lealtad actuación de las partes objeto de este expediente disciplinario, se formula la siguiente

RESOLUCIÓN

Los letrados denunciados, y DON no han vulnerado las normas del Código Deontológico de la profesión de abogado y el Estatuto General de la Abogacía en el caso denunciado por los letrados DON..... Y Dña. no siendo por tanto merecedores los hechos denunciados de sanción alguna a la vista de la satisfacción fraternal que las partes han puesto en conocimiento de este Colegio.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 4 de noviembre de 2010.

LA SECRETARIA